

El Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik – Lista18

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 61 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:*

Elegir y ser elegidos. (...)”

Que, el Artículo 108 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.*

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.”

Que, el Artículo 109 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.*”

Que, el artículo 344 de la LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA establece que, “*El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados.*

El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar. De sus resoluciones se tendrá los recursos dispuestos en la Ley Electoral, se presentarán ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En el caso de los procesos electorales internos en las jurisdicciones regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y especial del exterior, el Órgano Electoral Central podrá delegar a los órganos electorales en la respectiva jurisdicción que lleven adelante el proceso de democracia interna, sobre cuyas resoluciones se podrán impugnar en segunda instancia ante el Órgano Electoral Central conforme a lo establecido en los respectivos estatutos o régimen orgánico. Agotada la instancia interna administrativa se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular.”

Que, el artículo 48 del Régimen orgánico del movimiento de unidad plurinacional pachakutik lista 18 establece que, ***“El Tribunal Nacional, Provincial o del Exterior, Electoral, es el organismo que tiene a su cargo exclusivamente la realización de todas las etapas de los procesos electorales nacionales internos, en el marco de los procedimientos de Democracia Interna establecidos en el Código de la Democracia, solicitando el apoyo, asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, en todas las etapas del proceso electoral.”***

Que, el Tribunal Nacional Electoral en el artículo 1 de la **Resolución 02-05-05-2021** del 05 de mayo del 2021 establece que ***“Dejar sin efecto la resolución TNE 01-26-06-2020 y retomar los procesos de democracia interna a nivel nacional.”***

Que, de acuerdo al documento S/N de fecha 07 de febrero del 2021, suscrito por el compañero Marlon Santi, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Lista – 18, en el cual manifiesta que, ***“Luego de expresarle un fraternal saludo, tengo a bien informarle que el día 31 de enero de 2022 en la ciudad de Ambato se llevó a cabo la reunión del consejo político provincial en la que se dio a conocer los pormenores de la las fallidas convocatorias a congreso provincial de Tungurahua, por lo que se solicito que***

en atribuciones que le corresponde a la coordinación nacional y basados en nuestro Régimen Orgánico art. 37 numeral 9 se toma de decisión de convocar al congreso provincial de Tungurahua con el siguiente calendario electoral adjunto.”

Actividades	Fecha límite de realización
Publicación de la convocatoria para el congreso en la provincia de Tungurahua	08 de febrero del 2022
Certificación del padrón para el congreso de la provincia de Tungurahua	08 de febrero del 2022
Publicación del padrón de la Provincia de Tungurahua	10 de febrero del 2022
Inscripción de candidatos	Del 08 al 22 de febrero del 2022
Impugnaciones y recursos a candidatos	23 de febrero del 2022
Calificación de Listas	24 de febrero del 2022
Campaña y gasto electoral	Del 24 de febrero al 09 de marzo del 2022
Conformación de las JRV	10 de marzo del 2022
Proceso electoral	11 de marzo del 2022
Impugnaciones y recursos al proceso	12 de marzo del 2022
PROCLAMACION DE RESULTADOS	13 de marzo del 2022

Cita del numeral 9 del artículo 37 del Régimen orgánico del movimiento de unidad plurinacional pachakutik lista 18 en donde establece que: *“Son deberes y atribuciones del Consejo Político Nacional, las siguientes: 9.-El Consejo Político Nacional convocará a Congresos Extraordinarios Provinciales, Delegación en el Exterior, Cantonales y Parroquiales para reorganizar los Comités Ejecutivos, cuando consideren que están en afección, abandono del cargo de más de la mitad de los dirigentes en sus diferentes niveles, o incumplan las funciones estipuladas en el presente Régimen Orgánico, respetando los procesos de Democracia Interna establecidos en el presente Régimen y los reglamentos respectivos;”*

El Tribunal Electoral Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik lista 18, en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo.1 CONVOCAR a la elección del nuevo comité ejecutivo provincial y sus tribunales de la provincia de Tungurahua, mismo que tendrá como fecha el 11 de marzo del 2022, de



**TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL DEL
MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL
PACHAKUTIK LISTA 18**

manera telemática a través de la plataforma Zoom del MUPP Nacional, en el horario comprendido desde las 09H00 hasta las 13H00.

Artículo. 2 Publicar la presente convocatoria el 08 de febrero del 2022.

Artículo. 3 Elaborar el cronograma interno y publicarlo para conocimiento de sus adherentes en los medios digitales del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik.

Artículo. 4 Publicar el padrón con el que se llevara a cabo la elección del nuevo comité ejecutivo de la provincia de Tungurahua.

Artículo. 5 Solicitar la supervisión y asistencia técnica al CNE – Delegación Electoral Provincial de Tungurahua.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el día ocho del mes de febrero del 2022.

Marcelo Fabián Tipán
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL DEL MUPP